



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-077/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADO: URUVIEL GONZÁLEZ
VIEYRA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a doce de octubre del año dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado por el **ACUERDO PLENARIO dictado en esta misma fecha en que se actúa**, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las veinte horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario **LO NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia del referido Acuerdo Plenario. DOY FE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. c.p. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx

ALGR



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-077/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADO: URUVIEL GONZÁLEZ
VIEYRA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **doce de octubre del año dos mil dieciocho**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO dictado en la misma fecha en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **veinte horas** del día en que se actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado Acuerdo Plenario, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-077/2021.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADO: URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, doce de octubre de dos mil veintiuno.

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones del expediente **SE/PES/MRS/491/2021**, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su debida integración, dictado en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de clave SCM-JDC-2272/2021 y acumulado.

GLOSARIO

Codigo Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Instituto, IEE, Autoridad Sustanciadora	Instituto Electoral del Estado
Demandado	Uruviel González Vieyra.
Tribunal, Autoridad.	Tribunal Electoral del Estado de Puebla

1. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

I PROCESO ELECTORAL.

1. Inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla declaró el inicio del proceso electoral estatal ordinario concurrente 2020-2021 y convocó a elecciones para renovar el Congreso Local y los Ayuntamientos.

2. Inicio de precampaña, intercampaña y campaña. Del calendario electoral emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se desprende respecto a la realización de actos de campaña y precampaña, las fechas siguientes:

PRECAMPAÑAS	INTERCAMPAÑAS	CAMPAÑAS
DEL SIETE AL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.	DIECISIETE DE FEBRERO AL TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.	DEL CUATRO DE MAYO AL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

II. Procedimiento especial sancionador.

1. Presentación de denuncia ante el Instituto Electoral Local. Con fecha cinco de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el escrito inicial de denuncia, signado por el ciudadano Martín Reyes Sánchez, entonces Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Chalchicomula de Sesma, Puebla, en el cual denuncia hechos realizados por el ciudadano Uruviel González Vieyra, en su carácter de Candidato a la Presidencia Municipal de Chalchicomula de Sesma, Puebla, postulado por el Partido Político Movimiento Ciudadano y por el Partido Político Movimiento Ciudadano, los cuales a su consideración representan la utilización de símbolos de carácter religioso.

2. Remisión de denuncia a la Dirección Jurídica y Registro. Con fecha once de junio de dos mil veintiuno, a través del memorándum IEE/SE-6876/2021, remitió la denuncia a la Dirección Jurídica del



Instituto Electoral, la cual lo radicó como Procedimiento Especial Sancionador bajo la clave **SE/PES/MRS/491/2021**.

3. Ratificación y verificación de existencia y contenido del Disco Compacto. El catorce de junio de dos mil veintiuno, se hace constar a través de acta circunstanciada signada por el personal adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado, la verificación del contenido de las pruebas técnicas ofrecidas por el denunciante.

4. Admisión y emplazamiento Mediante proveído de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, se ordenó la admisión de la denuncia, y se emplazó a los denunciados corriéndoles traslado del escrito de denuncia, así como sus respectivos anexos, y demás constancias que obran en expediente al rubro citado, a efecto de que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, mismo que tuvo verificativo a las doce horas con cero minutos, del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, en las instalaciones de la Dirección Jurídica de este Instituto Electoral del Estado.

5. Medida cautelar. Con fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, la encargada del despacho de la Dirección Jurídica ordeno integrar por cuerda separada un expedientillo para agregar las actuaciones que se verifiquen con motivo de la sustanciación.

6. Audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se realizó Acta Circunstanciada de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en donde se hizo constar la no comparecencia de la parte denunciante, por lo que únicamente se hizo constar la comparecencia por escrito del ciudadano José Pablo Necoechea Sánchez, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, y del ciudadano Uruviel González Vieyra, en su carácter de denunciado y otrora candidato a la Presidencia Municipal de Chalchicomula de Sesma,.

7. Resolución de las medidas cautelares. Con fecha veintiséis de junio de dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias resolvió respecto de las medidas cautelares solicitadas por

el promovente en su escrito inicial de denuncia, por lo que en los puntos Resolutivos SEGUNDO y TERCERO se estableció lo siguiente:

"SEGUNDO. Ante la actualización de la causal de improcedencia establecida en el artículo 36 fracción III del Reglamento de Quejas, en consecuencia, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de medidas cautelares.

TERCERO. Se DESECHA la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo expresado en el punto considerativo TERCERO y CUARTO. "

8. Recepción en este Tribunal Electoral. El doce de agosto de dos mil veintiuno fue recibido en este organismo jurisdiccional las constancias del expediente **SE/PES/MRS/491/2021** mediante Oficio **IEE/SE-846/2021**, junto con su informe circunstanciado.

9. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. El doce de agosto del año en curso, la Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó la integración del expediente al rubro citado, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto, para posteriormente ser turnado a la ponencia a su cargo.

10. Primer acuerdo de devolución. Con fecha veintiocho de septiembre del presente año, el Pleno de este Tribunal al determinar que no se encontraba debidamente integrado, con fundamento en el artículo 415 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenó la devolución del expediente al Instituto Electoral del Estado.

11. Sentencia de la Sala Regional. El once de octubre de la presente anualidad, la Sala Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó revocar el acuerdo plenario de fecha veintiocho de septiembre del actual, dictado por este Tribunal; ordenando emitir un nuevo acuerdo, en el que se establezca el plazo para levantar de forma correcta el acta circunstanciada que le fue devuelta al Instituto.



12. Debida integración. Una vez que se verificaron los requisitos de procedencia, la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, tuvo por recibido el expediente y al determinar que no se encontraba debidamente integrado, con fundamento en el artículo 415 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se somete a discusión el presente proyecto de acuerdo.

En ese tenor, en esta fecha se celebra la sesión privada a fin de someter a discusión y votación el presente proyecto de acuerdo, al tenor de lo siguiente:

2. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia **11/99**, de la Sala Superior, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”** este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requisitado e integrado por la autoridad remisoras.

3. CONSIDERACIONES DE FONDO

El Instituto como autoridad revisora está obligada a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones, que son sometidas a su consideración y no únicamente a algún aspecto concreto, para poder sustentar su decisión, pues solo ese proceder exhaustivo, asegura el estado de certeza jurídica sobre las resoluciones que emitan.¹

¹ Jurisprudencia 43/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría tener retraso en la solución de las controversias, que no solo acarrearía incertidumbre jurídica, si no también podría conducir a la privatización irreparable de derechos.

Para que este Tribunal pueda dictar la sentencia respectiva del hecho denunciado referente a la utilización de símbolos religiosos, en la especie de propaganda electoral haciendo alusión a la religión católica, si bien la encargada de la Dirección Jurídica realizó una circunstanciada mediante la cual realiza diligencias de investigación y de verificación del contenido de un Compact Disc ofrecida por el denunciante, lo cierto es que no se realizó de manera adecuada, ya que en dichos videos se pueden observar ciertos movimientos y actitudes de las personas que en ellos aparecen, para esto es necesario que dentro de las constancias que obren en autos.

Conforme lo dispuesto por los artículos 340 fracción VIII² y 415 párrafo quinto fracción II, del Código Local, cuando se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

En tal sentido, con fundamento en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho**, se estima que de la revisión de las constancias que integran el expediente del presente procedimiento especial sancionador.

² Dicho numeral establece que los Magistrados en los procedimientos especiales sancionadores cuando adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en el Código de la materia podrá realizar u ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.



De ahí que, en atención a que, de la debida revisión del expediente, se observa que existe una deficiencia en el acta circunstanciada en específico en la realización de los actos de investigación y de verificación del contenido de la prueba técnica ofrecida por el denunciante y así contar con una debida integración de las constancias para esclarecer los hechos de denuncia, la **-Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado-** deberá apegarse a lo siguiente, a fin de regularizar diversas actuaciones como:

a. La realización correcta del acta circunstanciada mediante la cual realiza diligencias de investigación y de verificación del contenido de un Disco Compacto ofrecido por el denunciante, ya que en dichos videos se pueden observar movimientos de personas que se encuentran en el escenario, por ejemplo la entrega de objetos y la movilización de personas diferentes a las que estaban al inicio del video, las cuales no fueron descritas por la encargada del Despacho de la Dirección Jurídica información que es necesario que obre dentro de las constancias.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III titulado “*DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR*”, del Título cuarto “*DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL*”, libro sexto, “*DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL*”, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como de los artículos 53 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el trámite ordinario de los Procedimientos Especiales Sancionadores es el siguiente:

PROCEDIMIENTO	PLAZO
INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA	
INSTRUCCIÓN	
ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA	24 HORAS DESPUÉS DE LA INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA
NOTIFICACIÓN AL DENUNCIANTE	12 HORAS POSTERIORES A LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	48 HORAS DESPUÉS DE LA ADMISIÓN DE LA DENUNCIA
REMISIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA	INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

En este sentido, en el caso, la denuncia se interpuso con fecha cinco de junio de dos mil veintiuno; la misma fue admitida mediante acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno; posteriormente con fecha veintiocho de junio del presente año, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, y finalmente fue remitido a este Tribunal con fecha doce de agosto del actual.

No obstante, como se estableció en el presente acuerdo, la diligencia de investigación y de verificación del contenido de un Disco Compacto ofrecido por el denunciante, no fue realizada debidamente, por lo que, debe ser realizada nuevamente.

En este sentido, dado que el Procedimiento Especial Sancionador, se debe desarrollar en plazos breves, previamente establecidos por la normativa electoral, máxime que las cuestiones que se controvierten en el mismo, deben ser resueltas de manera pronta, por su probable impacto en el proceso electoral; aunado a que, de acuerdo al análisis previamente realizado de los plazos de este tipo de procedimientos, se advierte que para la instrucción e investigación de los hechos denunciados no existe un plazo legalmente establecido, se estima procedente, para respetar la brevedad de los Procedimientos Especiales Sancionadores, y la impartición de la justicia de manera pronta y expedita, ordenar a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla, lo siguiente:

- Que en un plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, realice nuevamente la diligencia de investigación y de verificación del contenido de un Disco Compacto ofrecido por el denunciante.
- Que dentro del plazo de **doce horas** posteriores a la emisión de la diligencia en comento, corra traslado a las partes denunciada y



denunciante, con el Acta circunstanciada emitida con relación a dicha diligencia ordenada; y emplace a las partes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

- La Audiencia de Pruebas y Alegatos deberá desarrollarse dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** posteriores a la emisión de la diligencia ordenada en este Tribunal; y la misma debe tratarse únicamente del Acta circunstanciada emitida con relación a la diligencia en comento.
- Que una vez celebrada la audiencia de Pruebas y Alegatos ordenada, remita las constancias que integren el expediente del Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/MRS/491/2021, de **manera inmediata** a este Tribunal, anexando su informe circunstanciado.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 413 y 415 del CIPEEP y 53 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla. para que está autoridad cuente con todos los elementos para desprender la verdad de los hechos, como podrían ser las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta denunciada.

4. INFORME A LA SALA REGIONAL.

Toda vez que el presente acuerdo fue emitido en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de clave SCM-JDC-2272/2021 y acumulado; se instruye al Secretario General de este Tribunal que de manera inmediata informe a la Sala Regional en comento, sobre el dictado del presente acuerdo.

5. PUNTOS DE ACUERDO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

PRIMERO. Se **ordena la devolución** de las constancias que integran el expediente del Instituto Electoral del Estado identificado con el número **SE/PES/MRS/491/2021**, con la finalidad de se realicen las diligencias descritas en el punto de Consideraciones, del presente acuerdo plenario.

SEGUNDO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera inmediata efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **TEEP-AE-077/2021** del índice de este Tribunal y en su oportunidad, lo turne a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, una vez que la autoridad remisorra cumpla con lo requerido en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario General de este Tribunal, informe a la Sala Regional Ciudad de México, de la emisión del presente acuerdo, en relación en el asunto de clave SCM-JDC-2272/2021 y acumulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA

ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ

Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ

Fecha: 2021.10.12 18:50:35 -05'00'

MAGISTRADO

RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO

Firmado digitalmente por RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO

Fecha: 2021.10.12 19:20:51 -05'00'

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR BETANCO URT

Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT

Fecha: 2021.10.12 19:07:21 -05'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY

Fecha: 2021.10.12 19:26:51 -05'00'